ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Loca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios para el depósito de residuos inertes de construcción y demolición, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado T.R. y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible el acopio de tierra, de excavaciones, destierros y materiales de escombro o demolición que se generen en obras de construcción, demolición y destierro en este término municipal, para su posterior depósito en el área autorizada a tal efecto, con objeto de restaurar zonas degradadas.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, en el depósito de escombros, tierra, materiales de construcción y demás inertes, efectuado en la cantera “La Lancha”.

2. Se consideran beneficiarios del servicio quienes depositen los escombros, tierra, materiales de construcción y demás inertes en la cantera.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Por vertido de camiones u otros vehículos se pagará por tonelada de carga útil del vehículo **1,65** €/tm.

Por vertido de tierra procedente de destierro, se pagará por tonelada de carga útil del vehículo **0,33** €/tm.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se realizará en el momento de entrar el vehículo en la cantera "La Lancha", mediante la entrega en el lugar de depósito de vales fraccionados, correspondientes a las toneladas métricas depositadas, emitidos previamente por la Tesorería municipal.

3. No se concederá exención de pago o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la tarifa 5ª, del Artículo 3, de la Ordenanza Fiscal nº 14, vigente en este Ayuntamiento, que establece una Tarifa por vertido de escombros u otros materiales análogos en terrenos de uso público local.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Nota: Última modificación publicada en B.O.P. el día **30/10/2012**